



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación por suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 000118-2021-GRH/INDECOPI

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Recursos Humanos de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Si es posible contratar personas por suplencia, bajo el régimen CAS, en caso los servidores civiles titulares del puesto (sujetos al régimen CAS) se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y, además, la entidad esté asumiendo la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- b) ¿Cómo se realizaría el pago a las personas contratadas por suplencia, bajo el régimen CAS?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación por suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, es de señalar que SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se señaló, lo siguiente:

"[...]

Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

2.15 Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

[...]

2.19 Respecto a la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia, esta debe ser entendida como aquella destinada a reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto (licencia, vacaciones). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar bajo el RECAS – previo concurso público– a personal que desarrolle las funciones de un puesto en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

[...]”.

- 2.5 En tal sentido, debe quedar claro que una de las excepciones a la restricción de contratación de personal bajo el régimen de contrato administrativo de servicios (en adelante, régimen CAS), lo constituye la “contratación por suplencia”.
- 2.6 Siendo así, para efectos de la Ley N° 31131, la denominación de “contratación por suplencia” consistiría en el supuesto de que la entidad pueda contratar temporalmente a una persona bajo régimen CAS, previa disponibilidad presupuestaria, a efectos de que pueda suplir de manera temporal las funciones del servidor ausente (titular del puesto)¹, es decir, del servidor cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido de manera perfecta. Así, la temporalidad de dicha contratación quedará sujeta a evaluación de las necesidades de la entidad, así como a su presupuesto disponible, siendo indispensable que sea cubierto previo concurso público.
- 2.7 De este modo, en caso se contrate un nuevo personal bajo el régimen CAS (a fin de suplir las funciones del servidor ausente), deberá otorgársele el pago de su remuneración correspondiente en mérito al nuevo contrato suscrito y en virtud del respectivo presupuesto asignado. Sobre esto último, referente al financiamiento presupuestal para el pago de la remuneración del personal contratado por suplencia, recomendamos formular dicho extremo de la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

¹ Contratación de naturaleza temporal que se encuentra autorizada en virtud de la Ley N° 31131.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Ley N° 31131, la entidad puede contratar por suplencia a una persona bajo régimen CAS, previa disponibilidad presupuestaria, a efectos de que pueda suplir de manera temporal las funciones del servidor ausente (titular del puesto), es decir, del servidor cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido de manera perfecta; para lo deberá otorgarse el pago de la remuneración correspondiente a dicho personal nuevo.
- 3.2 Respecto del financiamiento presupuestal para el pago de la remuneración del personal contratado por suplencia, recomendamos formular dicho extremo de la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PUHXEEK